

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
VI-01261-F-2024

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS, VI-01261-F-2024 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 03/08/2026 se presentó el joven [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por medio de apoderada y practicó liquidación por cuotas alimentarias atrasadas conforme fuera dispuesto en la sentencia N° 2026-D-55, correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre/24 a febrero/26 por la suma total de \$9.240.959,87, calculados al día 03/08/26.-

2.- Corrido traslado al alimentante, Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en fecha 13/08/2026 compareció a autos, por derecho propio y propuso que la suma liquidada sea abonada en 48 cuotas de las cuales 47 serán iguales, mensuales y consecutivas por el monto de \$192.520 y la última cuota de \$192.519,87. Manifestó que la modalidad propuesta no procura eludir, disminuir o tornar ilusorio el cumplimiento del crédito alimentario, sino establecer un mecanismo cierto, periódico, automático y materialmente sostenible de cancelación, que permita satisfacer íntegramente la deuda acumulada sin comprometer el pago regular de la prestación alimentaria corriente ni afectar desproporcionadamente los recursos indispensables para atender las restantes obligaciones alimentarias que pesan sobre el demandado.-

3.- En fecha 24/08/26 el actor aceptó la propuesta efectuada y solicitó que las cuotas propuestas sean descontadas por Anses, junto con la cuota alimentaria dispuesta.-

4.- Entonces, al tener en cuenta que el monto de la liquidación practicada ha sido reconocido por el alimentante al ofrecer una propuesta de pago, corresponde aprobar dicha liquidación en cuanto ha lugar y por lo que por derecho corresponda, por la suma total de \$9.240.959,87, correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas en el período comprendido entre los meses de septiembre/24 a febrero/26, calculados al día 03/08/26.-

5.- En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el punto V de la parte resolutive de la sentencia N° 2026-D-55, dictada en autos en fecha 10/02/26,

teniendo en cuenta la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde establecer que el monto adeudado en concepto de alimentos atrasados sea abonado en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas de \$192.520 (atento que la diferencia referida con la última cuota propuesta es de centavos).-

Las referidas cuotas deberán abonarse conjuntamente y en la misma oportunidad que la cuota mensual fijada en autos. A tal fin, líbrese oficio a ANSES, con copia de la certificación del número de cuenta y CBU correspondiente, a efectos de instrumentar su pago.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Aprobar en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, la liquidación practicada en fecha 03/08/26 por el joven [ACTOR_1], correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas devengadas durante el período comprendido entre los meses de septiembre/24 a febrero/26 y por la suma total de \$9.240.959,87, calculadas al 03/08/26.-

II.- Tener presente el acuerdo arribado por las partes respecto de la modalidad de pago de la deuda aprobada en el punto precedente.-

III.- Establecer que el monto adeudado en concepto de alimentos atrasados que asciende a \$9.240.959, 87 deberá ser abonado en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas de \$192.520, las que deberán ser descontada directamente por la ANSES y depositarse conjuntamente y en la misma oportunidad que la cuota alimentaria definitiva fijada en autos y mediante depósito en la cuenta judicial correspondiente.-

IV.- Librar oficio a ANSES a fin de hacerle saber que deberá retener de los haberes del Sr. [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]) en concepto de alimentos atrasados, 48 cuotas de \$ 192.520 y depositarlas en la cuenta judicial de autos, conjuntamente con la cuota alimentaria definitiva oportunamente informada a favor del joven [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]). Adjúntese certificación de la cuenta judicial y CBU.-

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA